Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consultas Realizadas

Licitación 484667 - LPN N° 39/2026 - SERVICIO DE ALINEACIÓN DE CONTROLES DE CIBERSEGURIDAD A ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Consulta 1 - CONSULTA N° 1

Consulta	Fecha de Consulta	27-08-2026

Referencia: Sección Autorización del Fabricante (pág. 15) y Capacidad Técnica, literal h) y su requisito documental h) (págs. 28 y 29)
Texto observado:
"El oferente deberá presentar fotocopia simple del documento vigente que acredite fehacientemente que el mismo es Fabricante y/o Representante Oficial y/o Distribuidor Oficial y/o Partner Autorizado por el mismo para el Paraguay de la herramienta a ser utilizada para la prestación del servicio."
Fundamento:
El objeto del llamado es un servicio profesional de alineación de controles, en el cual la herramienta GRC opera como insumo bajo modalidad SaaS y suscripción por 12 meses, sin incorporación al inventario del BCP (punto 7.1). En este segmento, la mayoría de los fabricantes de plataformas GRC comercializa en forma directa o a través de canales regionales, sin designar representantes, distribuidores o partners con alcance territorial específico para el Paraguay. Exigir la condición de canal designado para el país como requisito de admisibilidad traslada de hecho al fabricante la facultad de determinar quiénes pueden participar, lo que restringe la concurrencia sin que el pliego exponga la necesidad funcional que lo justifique. El artículo 45 de la Ley N° 7021/22 dispone que las bases deben elaborarse "con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes" y que no podrán establecerse "elementos que no resulten técnicamente indispensables en los pliegos de bases y condiciones si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia". En igual sentido, el artículo 58 del Decreto N° 2264/24.
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que exponga el fundamento técnico de la exigencia de designación con alcance territorial para el Paraguay y que, subsidiariamente, modifique el requisito admitiendo como documento válido cualquier instrumento emitido por el fabricante o por su canal regional que acredite la provisión de la suscripción y el soporte para el presente procedimiento, en los siguientes términos: "Documento vigente emitido por el fabricante, o por el distribuidor o partner regional del fabricante, que acredite que el oferente cuenta con autorización para comercializar la suscripción y prestar el servicio de soporte de la herramienta ofertada en el marco del presente procedimiento".

Respuesta	Fecha de Respuesta	01-09-2026

Favor ajustarse a lo establecido en el PBC. Conforme al requerimiento deberá presentar fotocopia simple del documento vigente que acredite fehacientemente que el mismo es Fabricante y/o Representante Oficial y/o Distribuidor Oficial y/o Partner Autorizado por el mismo para el Paraguay de la herramienta a ser utilizada para la prestación del servicio.

Consulta 2 - CONSULTA N° 2

Consulta	Fecha de Consulta	27-08-2026

Referencia: EETT, punto 4.1 y Capacidad Técnica, literal c) y su requisito documental c) (págs. 28, 29 y 41)
Texto observado:
"Contar dentro del equipo técnico con al menos 1 (un) miembro con una certificación/especialización de nivel Profesional o equivalente del fabricante de la herramienta a ser utilizada para la prestación del servicio."
Fundamento:
La exigencia presupone que todo fabricante de herramientas GRC en modalidad SaaS administra un programa de certificación de personas estructurado por niveles y que dicho programa contempla un nivel denominado "Profesional". En el segmento GRC esa condición no es uniforme: numerosos fabricantes acreditan la habilitación de personal mediante programas de enablement, cursos de administración o credenciales de aprobación sin denominación de nivel, y otros no ofrecen certificación de personas sino habilitación por cuenta. El pliego tampoco precisa qué criterio aplicará el Comité de Evaluación para determinar la equivalencia, ni ante quién se acredita, lo que introduce indeterminación en un requisito de calificación. El artículo 58 del Decreto N° 2264/24 exige que las especificaciones técnicas sean "lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante".
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que aclare el criterio objetivo con el que se evaluará la equivalencia de la certificación del fabricante y que, subsidiariamente, modifique el requisito en los siguientes términos: "Al menos un (1) miembro del equipo técnico deberá acreditar, mediante documento emitido por el fabricante de la herramienta ofertada, capacitación y/o certificación en la administración de dicha herramienta. Cuando el fabricante no cuente con un programa de certificación por niveles, se admitirá como equivalente la constancia de capacitación o habilitación emitida por el mismo". Asimismo, se solicita se aclare si dicha acreditación podrá ser presentada al inicio de la ejecución contractual.

Respuesta	Fecha de Respuesta	01-09-2026

Favor ajustarse a lo establecido en el PBC. Al menos uno (1) de los miembros del equipo técnico deberá tener una certificación/especialización de nivel Profesional o equivalente, de la herramienta a ser utilizada para la prestación del servicio. Para verificar la veracidad de la certificación/especialización equivalente la convocante se reserva el derecho a requerir la información y/o documentación adicional que estime pertinente a fin de acreditar la veracidad de la información contenida en la documentación presentada por el oferente referente a los requisitos documentales para la evaluación.
Se aclara asimismo que dicha acreditación integra los "Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica" y debe presentarse con la oferta, no al inicio de la ejecución contractual.

Consulta 3 - CONSULTA N° 3

Consulta	Fecha de Consulta	27-08-2026

Referencia: EETT, punto 4.2 — Experiencia específica del Líder Técnico (pág. 42), en relación con el punto 4.3 (pág. 43)
Texto observado:
"Debe contar por lo menos con 3 (tres) de las siguientes certificaciones: CISSP; CCISO; CSF LI; GCCC; ISO 27001 - Lead Auditor; ISO 27005 - Lead Risk Manager; ISO 27032 - Senior Lead Cybersecurity Manager; ISO 31000 - Lead Risk Manager; CISM; CDPSE; CISA; CRISC; CCSP."
Fundamento:
El listado del punto 4.2 excluye credenciales que el propio pliego admite en el punto 4.3 para el resto del equipo, entre ellas ISO 27001 - Lead Implementer, CGEIT, LCSPC, CEH/CEH Master y CompTIA Cloud+. La omisión de ISO 27001 - Lead Implementer resulta particularmente llamativa, dado que las Fases 3 y 4 del servicio consisten precisamente en desarrollar documentación normativa e implementar mejoras para el estándar ISO 27001: la credencial más directamente vinculada al objeto contratado no computa para el rol que lidera esa implementación, mientras sí computa para los miembros que reportan a él. La exigencia acumulativa de tres certificaciones en una misma persona física, sobre un listado más restringido que el aplicable al resto del equipo, reduce el universo de profesionales elegibles sin que el pliego exponga la razón de la asimetría.
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que fundamente técnicamente la exclusión, para el Líder Técnico, de las certificaciones admitidas en el punto 4.3 y que, subsidiariamente, unifique ambos listados y reduzca la exigencia, en los siguientes términos: "El Líder Técnico deberá contar por lo menos con 2 (dos) certificaciones vigentes de entre las enumeradas en el punto 4.3, o sus equivalentes debidamente acreditados, y con experiencia demostrable igual o mayor a 5 años en gestión de seguridad de la información".

Respuesta	Fecha de Respuesta	01-09-2026

Favor ajustarse a lo establecido en el PBC. El requerimiento de certificación se encuentra de acuerdo a la necesidad de la convocante, en cuanto al perfil del líder técnico y el equipo técnico, los cuales corresponden a un plantel técnico de 3 (tres) personas como mínimo, pudiendo los oferentes incluir a más personas si así lo consideran.

Consulta 4 - CONSULTA N° 4

Consulta	Fecha de Consulta	27-08-2026

Referencia: EETT, punto 4.1 — Preparación del Equipo Técnico (pág. 41)
Texto observado:
"Se requiere un plantel técnico que esté conformado por 3 (tres) o más profesionales con grado académico universitario en las áreas de Informática, Ciberseguridad o Telecomunicaciones."
Fundamento:
El objeto contratado es una solución integral de gobernanza, gestión de riesgos y cumplimiento normativo (GRC), y comprende análisis de brechas, desarrollo de políticas y procedimientos, pre-auditoría y acompañamiento de auditorías internas y externas (puntos 1.2, 1.3, 1.6 y 1.10). Estas actividades son desempeñadas habitualmente por profesionales de auditoría, gestión de riesgos, cumplimiento normativo y ciencias jurídicas. El propio pliego admite en los puntos 4.2 y 4.3 certificaciones cuyo ámbito natural son esos perfiles —CISA, CRISC, CDPSE, ISO 31000 Lead Risk Manager, CGEIT—, ninguna de las cuales exige título universitario en Informática, Ciberseguridad o Telecomunicaciones. Existe, por tanto, una tensión entre el grado académico exigido y las competencias que el mismo pliego reconoce como idóneas, que restringe la conformación del plantel sin correlato con la naturaleza del servicio.
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que amplíe el requisito de formación académica, en los siguientes términos: "Se requiere un plantel técnico conformado por 3 (tres) o más profesionales con grado académico universitario en Informática, Ciberseguridad, Telecomunicaciones, Ingeniería, Auditoría, Contabilidad, Ciencias Jurídicas, Administración o carreras afines, siempre que acrediten las certificaciones y la experiencia específica exigidas en los puntos 4.2 a 4.5".

Respuesta	Fecha de Respuesta	01-09-2026

Favor ajustarse a lo establecido en el PBC. El requerimiento de profesionales con grado académico establecido se encuentra de acuerdo a la necesidad de la convocante, los cuales se corresponden en un plantel técnico de 3 (tres) personas como mínimo no limitado en cantidad de personas, pudiendo los oferentes incluir a más personas con otras formaciones académicas dentro del equipo técnico si así lo considera.

Consulta 5 - CONSULTA N° 5

Consulta	Fecha de Consulta	27-08-2026

Referencia: EETT, puntos 4.1, 4.3 y Capacidad Técnica, literales b) y c) (págs. 28, 41 y 43)
Texto observado:
"Exceptuando las certificaciones del líder técnico, por lo menos 2 miembros del equipo técnico deben contar con al menos dos (2) certificaciones en marcos de trabajo de gestión y soporte de seguridad de la información [...]."
Fundamento:
Considerados en conjunto, los requisitos aplicables al plantel mínimo de tres personas previsto en el punto 4.1 determinan que el oferente deba acreditar, al momento de la apertura, no menos de siete (7) certificaciones profesionales individuales —tres en el Líder Técnico y dos en cada uno de los otros dos miembros—, más una certificación del fabricante de la herramienta, más título universitario en tres áreas acotadas para los tres integrantes, más diez (10) años de experiencia específica en sumatoria y quinientas (500) horas de servicio comprobables. Cada exigencia considerada aisladamente puede resultar defendible; su intersección, en cambio, reduce sensiblemente el número de firmas en condiciones de participar en el mercado nacional. El artículo 45 de la Ley N° 7021/22 prohíbe establecer "elementos que no resulten técnicamente indispensables" cuando con ello se limitan las posibilidades de concurrencia.
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que fundamente la proporcionalidad del conjunto de exigencias de calificación del equipo técnico respecto del alcance y la duración del servicio, y que, subsidiariamente, reduzca a una (1) la cantidad de certificaciones exigidas por miembro distinto del Líder Técnico, o bien admita expresamente que las certificaciones exigidas puedan acreditarse en forma acumulada por el plantel presentado y no individualmente por cada miembro.

Respuesta	Fecha de Respuesta	01-09-2026

Favor ajustarse a lo establecido en el PBC. Los requerimientos establecidos para el equipo técnico fueron definidos considerando la naturaleza, especialización y alcance de los servicios objeto del presente llamado, con el propósito de asegurar que los profesionales cuenten con los conocimientos y la competencia técnica requerida para la ejecución de las actividades.
El punto 4.3 requiere dos (2) certificaciones a por lo menos 2 miembros distintos del Líder Técnico; el punto 4.4 admite que los 10 (diez) años de experiencia se acrediten por cualquiera de los miembros o en sumatoria; y el punto 4.5 requiere que las 500 (quinientas) horas resulten de la suma de la experiencia de los miembros del plantel presentado. El equipo técnico mínimo requerido es de 3 (tres) profesionales y no tiene límite máximo de integrantes.

Consulta 6 - CONSULTA N° 6

Consulta	Fecha de Consulta	27-08-2026

Referencia: EETT, punto 4.5 — Experiencia del Equipo Técnico (pág. 44)
Texto observado:
"Se requiere que la suma de experiencia comprobable de los miembros del plantel presentado sea al menos de 500 (quinientas) horas de servicio exitoso ejecutado [...] se contabilizará a razón de 8 horas por día, 40 horas por semana, 120 horas por mes."
Fundamento:
El requisito plantea dos cuestiones. La primera es de acreditación: el apartado Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica solo prevé la presentación de currículum vítae con "documentos acreditantes", sin precisar qué instrumento se considerará idóneo para demostrar horas efectivamente ejecutadas por cada profesional en cada proyecto. En servicios de seguridad de la información, los contratos suelen estar alcanzados por acuerdos de confidencialidad que impiden que el cliente final certifique la carga horaria individual del personal. La segunda es de consistencia interna: la regla de conversión establece 40 horas por semana pero 120 horas por mes, equivalente a tres semanas, lo que arroja resultados distintos según la unidad temporal en que el antecedente esté documentado.
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que aclare (i) qué documentos se admitirán para acreditar las horas ejecutadas por cada profesional —constancias del cliente, órdenes de servicio, informes de cierre, declaración jurada del oferente u otros—; y (ii) el criterio de conversión aplicable cuando el antecedente esté expresado en meses, precisando si se mantiene el factor de 120 horas mensuales o si corresponde aplicar 160 horas, por coherencia con el factor semanal de 40 horas indicado en el mismo punto.

Respuesta	Fecha de Respuesta	01-09-2026

Se aclara que el apartado "Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica" requiere el Currículum Vitae con los documentos acreditantes, sin enumeración taxativa. Se admitirá todo documento de un tercero del que resulte la cantidad de horas efectivamente ejecutadas por cada profesional en cada proyecto invocado. El mismo apartado exige incluir la lista de clientes a efectos de la verificación que el BCP se reserva realizar.
Respecto del punto (ii), se confirma que corresponde aplicar los factores expresamente previstos en el punto 4.5: 8 horas por día, 40 horas por semana y 120 horas por mes. Cuando el antecedente esté documentado en meses, el factor aplicable es de 120 horas mensuales y se aplique la condición expresada en el mismo punto, en caso de que esta información se encuentre en periodo de tiempo diferentes.

Consulta 7 - CONSULTA N° 7

Consulta	Fecha de Consulta	27-08-2026

Referencia: Experiencia requerida y Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia, incisos a) y c) (págs. 27 y 28)
Texto observado:
"a. Demostrar una antigüedad mínima de 5 (cinco) años de existencia legal (inclusive para las firmas unipersonales). [...] c) [...] referencias satisfactorias de clientes finales, como mínimo 3 (tres) [...]."
Fundamento:
El pliego combina una antigüedad mínima de cinco años de existencia legal con la presentación de tres referencias de clientes finales y con índices financieros calculados sobre tres ejercicios fiscales cerrados. En el caso de consorcios, el Socio Gestor debe cumplir íntegramente los incisos a) y c), de modo que el mecanismo consorcial no permite compensar la antigüedad. El efecto combinado excluye a firmas especializadas en ciberseguridad de constitución más reciente que cuenten con capacidad técnica y financiera suficiente. El artículo 4°, inciso d), de la Ley N° 7021/22 establece que "todo potencial oferente que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria [...] tendrá la posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades".
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que exponga la relación entre la antigüedad de cinco años y la naturaleza del servicio contratado, y que, subsidiariamente, reduzca dicha exigencia a tres (3) años de existencia legal, manteniendo inalterados los requisitos de experiencia específica por monto y de referencias de clientes finales. Alternativamente, se solicita se admita que, en caso de consorcio, la antigüedad prevista en el inciso a) pueda ser acreditada por cualquiera de los integrantes.

Respuesta	Fecha de Respuesta	01-09-2026

Favor ajustarse a lo establecido en el PBC. La exigencia respecto a la antigüedad mínima de cinco años responde a los criterios definidos por la convocante para acreditar la experiencia requerida del oferente.

Consulta 8 - CONSULTA N° 8

Consulta	Fecha de Consulta	27-08-2026

Referencia: EETT, punto 3.2 — Características técnicas de la herramienta (pág. 39)
Texto observado:
"Debe cumplir con los requerimientos de seguridad indicados en la RESOLUCIÓN N° 10, Acta N° 43 de fecha 28 de julio de 2022 - REGLAMENTO DE USO DE SERVICIOS PARA COMPUTACIÓN EN LA NUBE."
Fundamento:
El pliego exige el cumplimiento de un reglamento interno de la Convocante que no se encuentra publicado como anexo del procedimiento en el SICP ni resulta accesible por otro medio para los potenciales oferentes. Sin conocer su contenido, el oferente no puede verificar si la herramienta ofertada satisface los requerimientos exigidos, ni dimensionar los costos y las adecuaciones asociadas, ni completar de manera veraz la declaración jurada del cuadro de especificaciones técnicas. El artículo 45 de la Ley N° 7021/22 exige que las bases sean "suficientemente claras, objetivas e imparciales" y que los documentos del procedimiento se pongan a disposición de los interesados a través del SICP.
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que publique como anexo del presente llamado, mediante adenda, el texto íntegro de la Resolución N° 10, Acta N° 43 de fecha 28 de julio de 2022 - Reglamento de Uso de Servicios para Computación en la Nube, o bien que transcriba en el pliego los requerimientos de seguridad concretos y verificables que la herramienta ofertada debe satisfacer, otorgando el plazo correspondiente para la revisión de las ofertas en preparación.

Respuesta	Fecha de Respuesta	01-09-2026

Favor ajustarse a lo establecido en el PBC. La resolución N° 10, Acta N° 43 de fecha 28 de julio de 2022 - REGLAMENTO DE USO DE SERVICIOS PARA COMPUTACIÓN EN LA NUBE, es de acceso público dentro de la página web del BCP, se comparte el link de acceso al repositorio de normativas públicas, en el cual deberá buscar por año (2022) y categoría (Resolución-Directorio BCP) (https://www.bcp.gov.py/vigentes), o acceder directamente al siguiente vínculo: (https://www.bcp.gov.py/documents/20117/0/Resolucion+10+acta+43+fecha+28-07-22+uso+de+la+nube.pdf)

Consulta 9 - CONSULTA N° 9

Consulta	Fecha de Consulta	27-08-2026

Referencia: EETT, puntos 6.1 y 6.7 — Soporte (págs. 44 y 45)
Texto observado:
"6.1 Debe incluir el soporte técnico del tipo 8*5 tanto por parte del fabricante como por parte del Proveedor durante 12 meses. [...] 6.7 Debe incluir soporte por parte del fabricante en un tiempo no mayor a 120 minutos."
Fundamento:
Los fabricantes de plataformas GRC en modalidad SaaS estructuran el soporte en planes con tiempos de respuesta diferenciados, y los compromisos de respuesta en plazos breves suelen corresponder a niveles premium contratados por volumen de usuarios o por acuerdos corporativos. Para una suscripción de diez (10) usuarios y doce (12) meses, como la prevista en el punto 7.1, el compromiso de una respuesta del fabricante en un plazo no mayor a 120 minutos puede no estar disponible como oferta estándar de mercado. Adicionalmente, el pliego no precisa si el plazo de 120 minutos se computa como acuse de recepción, como asignación de caso o como respuesta técnica sustantiva, ni si el cómputo se realiza dentro de la ventana 8x5 prevista en el punto 6.1.
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que aclare el alcance del plazo de 120 minutos previsto en el punto 6.7 —acuse de recepción, asignación o respuesta técnica— y su relación con la ventana 8x5 del punto 6.1; y que, subsidiariamente, admita que el nivel de servicio del fabricante se acredite mediante la documentación oficial del plan de soporte contratado, quedando la responsabilidad por el cumplimiento del tiempo de respuesta frente al BCP a cargo del Proveedor conforme a los acuerdos de nivel de servicio del punto 6.3.

Respuesta	Fecha de Respuesta	01-09-2026

Favor ajustarse al PBC. El soporte técnico se aplica dentro de la ventana 8*5, y el plazo de 120 minutos corresponde al inicio de la asistencia sobre el caso reportado no a su solución definitiva. El alcance del soporte requerido se encuentra definido en el punto 6.3 "SLA de respuesta técnica", de acuerdo con las necesidades de soporte de las herramientas críticas del Banco Central del Paraguay.

Consulta 10 - CONSULTA N° 10

Consulta	Fecha de Consulta	27-08-2026

Referencia: EETT, punto 1.3 en relación con los puntos 1.6 y 1.7 (págs. 37 y 38)
Texto observado:
"El servicio debe alinearse con las versiones más actualizadas de tres estándares: ISO 27000, CIS Controls y NIST CSF."
Fundamento:
El punto 1.3 identifica el primer estándar como "ISO 27000", que es la norma de vocabulario y visión general de la familia y no contiene requisitos ni controles auditables. En cambio, los puntos 1.6 y 1.7, así como los entregables de las Fases 3 y 4 del apartado Condiciones Generales, se refieren expresamente a ISO 27001. La discrepancia incide sobre el alcance del análisis de brechas, del desarrollo normativo y de la pre-auditoría comprometida, y por tanto sobre el dimensionamiento del esfuerzo y del precio de la oferta.
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que aclare, mediante adenda, que el estándar aplicable en el punto 1.3 es ISO/IEC 27001 en su versión vigente —con ISO/IEC 27002 como referencia de controles—, en concordancia con los puntos 1.6 y 1.7 y con los entregables definidos para las Fases 3 y 4.

Respuesta	Fecha de Respuesta	01-09-2026

Favor ajustarse a lo establecido en el PBC. En el apartado indicado 1.3 "El servicio debe alinearse con las versiones más actualizadas de tres estándares: ISO 27000, CIS Controls y NIST CSF", la redacción es de carácter introductorio al servicio requerido y en los apartados específicos (1.6, 1.7, así como las fases y los entregables), se hace mención al estándar ISO 27001, en base a la cual se requiere contemplar la evaluación del nivel de alineación del marco normativo de seguridad del BCP y el desarrollo de políticas, normas, procedimientos, guías, directrices y recomendaciones, de manera a permitir la alineación de los procesos de seguridad del BCP al estándar.

Consulta 11 - Condición de fabricante, representante, distribuidor o partner autorizado para el Paraguay

Consulta	Fecha de Consulta	24-09-2026

Referencia
Adenda de la versión 3, Punto 1 – Capacidad Técnica, inciso h) (pág. 5); Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica, inciso h) (pág. 39). Consulta N° 1 y su respuesta del 01/09/2026.
Texto observado
“h. Ser el Fabricante y/o Representante Oficial y/o Distribuidor Oficial y/o Partner Autorizado para el Paraguay de la herramienta a ser utilizada para la prestación del servicio.”
Fundamento
Con la adenda de la versión 3, la Convocante redefinió el apartado Capacidad Técnica y ajustó los requisitos de calificación en el sentido de lo planteado en las Consultas N° 3, 5, 6 y 7: redujo la antigüedad mínima de cinco a tres años, el plantel mínimo de tres a dos profesionales, las certificaciones del Líder Técnico de tres a dos, las del resto del equipo a una certificación en un solo miembro, la experiencia del equipo de diez a cinco años, y corrigió la conversión de horas a 160 horas por mes. El inciso h), en cambio, se mantuvo sin cambios, pese a ser el único requisito cuyo cumplimiento no depende de la capacidad del oferente sino de la decisión comercial de un tercero.
El objeto del llamado es un servicio profesional de alineación de controles. La herramienta GRC es un insumo en modalidad SaaS, suscripto por 12 meses, que no pasa a formar parte del inventario del BCP (punto 7.1). Todo lo que el BCP necesita del fabricante ya está exigido en el pliego y es verificable por otras vías: licenciamiento y soporte del fabricante (punto 1.12), disponibilidad del 99,9% y cumplimiento de SOC 2 Type 2 e ISO 27001 (punto 3.1), soporte 8x5 del fabricante con inicio de la atención en no más de 120 minutos (puntos 6.1 y 6.7), actualización y garantía del fabricante durante toda la vigencia del contrato (inciso f) y catálogos con enlaces oficiales del fabricante (inciso d). La designación territorial “para el Paraguay” no agrega una garantía técnica adicional: es una condición comercial, no un indicador de la calidad del servicio a prestar.
En el segmento de plataformas GRC en modalidad SaaS, la mayoría de los fabricantes comercializa en forma directa o a través de canales regionales, sin designar representantes con alcance territorial en el Paraguay. Tal como está redactado, el requisito deja en manos del fabricante la decisión de quiénes pueden ofertar y puede reducir la competencia a uno o dos canales por marca. Esto se aparta de las pautas del propio PBC para las especificaciones técnicas, que deben ser “lo suficientemente amplias para evitar restricciones relativas a manufactura, materiales, y equipo” (pág. 45), así como de los principios de igualdad y libre competencia de la Ley N° 7021/22 y de su artículo 45, ya invocado en la Consulta N° 1.
Por otra parte, el mismo requisito documental h) admite como medio de acreditación “la presentación del Formulario incluido en la Sección Formularios del PBC debidamente suscripto por la firma autorizante”, y ese formulario es una autorización específica para este procedimiento: el fabricante autoriza al oferente “a presentar una oferta” y “a posteriormente firmar el contrato”. Es decir, el propio pliego ya contempla una autorización por llamado, que cubre la necesidad de la Convocante sin exigir una designación territorial permanente.
Solicitud
1. Que la Convocante exponga el fundamento técnico por el cual la designación con alcance territorial para el Paraguay resulta indispensable para la ejecución del servicio, más allá de las obligaciones de licenciamiento, soporte, actualización y garantía del fabricante ya exigidas en los puntos 1.12, 3.1, 6.1 y 6.7 y en los incisos d), f) y g).
2. Que elimine el inciso h) o, subsidiariamente, lo reemplace por el siguiente texto: “Presentar autorización del fabricante de la herramienta, o de su distribuidor o canal regional autorizado, para ofertar la suscripción y el soporte de la herramienta en el marco del presente procedimiento, mediante documento emitido por la firma autorizante o mediante el Formulario de Autorización del Fabricante incluido en el PBC”.
3. Que confirme que el Formulario de Autorización del Fabricante del PBC, suscripto por el fabricante o por su distribuidor regional autorizado y referido a este llamado, es suficiente para dar por cumplido el inciso h), sin necesidad de acreditar una designación permanente con alcance territorial para el Paraguay.
4. Que confirme que, en caso de consorcio, el inciso h) se tiene por cumplido si cualquiera de sus integrantes presenta la autorización, y que el profesional con certificación del fabricante exigido en el inciso c) puede pertenecer a cualquiera de los integrantes.

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-09-2026

Favor ajustarse a lo establecido en el PBC. Conforme al requerimiento deberá presentar fotocopia simple del documento vigente que acredite fehacientemente que el Oferente es Fabricante y/o Representante Oficial y/o Distribuidor Oficial y/o Partner Autorizado por el mismo para el Paraguay de la herramienta a ser utilizada para la prestación del servicio, ya sea mediante documento emitido por la firma autorizante o mediante la presentación del Formulario incluido en la Sección Formularios del PBC debidamente suscripto por la firma autorizante. El requisito tiene por objeto asegurar el respaldo, licenciamiento, soporte, actualización y garantía de la herramienta durante la vigencia contractual.

Consulta 12 - Vínculo laboral del equipo técnico y documentos exigidos para

el pago

Consulta	Fecha de Consulta	24-09-2026

Referencia
Formas y condiciones de pago – Documentos Específicos a la presente convocatoria (pág. 69), en relación con la Adenda de la versión 3, Punto 1 – Capacidad Técnica, inciso b) (pág. 5); Punto 2 – EETT, puntos 1.13 y 4.1 a 4.5 (págs. 7, 10 y 11); Lugar y horario de la prestación de los servicios (pág. 58); y Subcontratación (pág. 22).
Texto observado
“El reporte de la carga de la nómina del personal en el FIP, asignado a los servicios contratados o la actualización en su caso; La Declaración Jurada del Salario expedida por el Instituto de Previsión Social a fin de corroborar el cumplimiento efectivo de las cargas sociales; El extracto de las acreditaciones de pago de salarios al personal asignado, realizadas a través de Red Bancaria; Planilla de marcación de entrada y salida de los empleados de la empresa a la institución contratante.”
Fundamento
Estos documentos, exigidos para cada pago, presuponen que todos los profesionales asignados al servicio son empleados del proveedor en relación de dependencia, inscriptos en el IPS y con salario acreditado por red bancaria. Como la subcontratación figura como “No aplica”, el efecto práctico es que el equipo técnico solo podría conformarse con personal en planilla del oferente. Las EETT no exigen esa condición: los puntos 4.1 a 4.5 definen el perfil por formación, certificaciones y experiencia, y esa experiencia se acredita con servicios prestados para cualquier cliente o empleador desde 2022, conforme a la respuesta a la Consulta N° 6.
Los perfiles requeridos (CISSP, CISM, ISO 27001 Lead Auditor, entre otros, y la certificación del fabricante de la herramienta) son escasos en el mercado nacional y con frecuencia prestan servicios como consultores independientes o a través de firmas especializadas. Exigir relación de dependencia, y verificarla ante el IPS, no mejora la calidad del servicio; solo limita la participación a las firmas que ya tienen esos perfiles en planilla.
Quien responde ante el BCP es el oferente: presenta la oferta, firma el contrato, suscribe las declaraciones juradas, constituye la garantía de fiel cumplimiento del 10% y responde por las multas. Esa responsabilidad es la misma cualquiera sea el vínculo que mantenga con cada profesional. Del mismo modo, los años que un profesional lleve dentro de la empresa oferente no son un indicador de la calidad del servicio; lo que corresponde evaluar, y la Convocante evalúa, es su experiencia y sus certificaciones. El cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales es plenamente exigible respecto del personal que el proveedor tenga en relación de dependencia; lo que se consulta es si esa modalidad es obligatoria para todo el equipo técnico.
El propio PBC incluye entre los documentos genéricos de pago el Formulario de Identificación de Servicios Personales (FIS), lo que indica que el sistema contempla la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia. Por último, la planilla de marcación de entrada y salida no es compatible con un servicio que, según el PBC, se presta en forma remota y solo de manera presencial cuando el Departamento de Ciberseguridad lo requiere (pág. 58).
Solicitud
1. Que aclare si el personal técnico asignado debe estar necesariamente en relación de dependencia con el oferente y, en caso afirmativo, exponga el fundamento técnico de esa exigencia.
2. Que confirme que los profesionales del equipo técnico pueden estar vinculados al oferente mediante relación de dependencia o mediante contrato de prestación de servicios profesionales, o pertenecer a cualquiera de los integrantes de un consorcio, sin que ello constituya subcontratación.
3. Que aclare que la nómina en el FIP, la Declaración Jurada del Salario del IPS y los extractos de pago de salarios se exigen únicamente respecto del personal en relación de dependencia, y que para los profesionales vinculados por contrato de servicios bastará su declaración en el FIS, el contrato y la factura correspondiente.
4. Que confirme que no se exige una antigüedad mínima de los profesionales dentro de la empresa oferente, ni al momento de la oferta ni durante la ejecución, y que la experiencia de los puntos 4.2, 4.4 y 4.5 puede acreditarse con servicios prestados para otros empleadores o clientes.
5. Que aclare que la planilla de marcación se exige solo para las jornadas de asistencia presencial en el edificio del BCP.

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-09-2026

El PBC establece los requisitos de formación, certificación y experiencia que deberá cumplir el Equipo Técnico. No se establece un requisito adicional de antigüedad del profesional dentro de la empresa oferente.
Favor ajustarse a las condiciones de participación y vinculación establecidas en el PBC.
Los documentos requeridos para el pago deberán ser presentados conforme corresponda y de acuerdo con lo establecido en el PBC.
La experiencia profesional será evaluada conforme a los requisitos establecidos en los puntos 4.2, 4.4 y 4.5.
La prestación del servicio se realizará conforme a la modalidad y condiciones establecidas en el PBC. No corresponde incorporar condiciones adicionales.

Consulta 13 - Horas del especialista (punto 1.14): límites y dimensionamiento del servicio

Consulta	**Fecha de Consulta**	24-09-2026

Referencia
Adenda de la versión 3, Punto 2 – EETT, punto 1.14 (pág. 7), en relación con los puntos 1.13, 3.4 y 7.1; Modalidad de contratación: contrato cerrado (pág. 46); y Condiciones Generales – Servicio solicitado, fases y porcentajes de pago (págs. 55 a 57).
Texto observado
“El servicio debe incluir la provisión de por lo menos 40 horas mensuales acumulables y bajo demanda de un especialista en la solución, para el desarrollo y optimización de todos los procesos, procedimientos e integraciones que formen parte de la herramienta a ser utilizada para la prestación del servicio.”
Fundamento
La expresión “por lo menos” fija un piso pero no un techo, y combinada con “acumulables” y “bajo demanda” deja abierto el volumen de horas que el proveedor deberá prestar. El contrato es cerrado y se paga por fases con porcentajes fijos (20%, 20%, 30% y 30%), sin un precio unitario por hora, por lo que el riesgo de cualquier exceso queda íntegramente a cargo del oferente. Ante esa indefinición, cada oferente cotizará según su propia hipótesis: algunos subdimensionarán y otros incluirán márgenes de resguardo que encarecen la oferta, con lo cual las ofertas dejan de ser comparables en igualdad de condiciones.
El esfuerzo real depende de cómo gestiona hoy el BCP su seguridad de la información: cuántos documentos normativos existen, cuántos procesos y áreas entran en el alcance, cuántos sistemas deben integrarse con la herramienta (el punto 3.4 enumera categorías sin cantidades) y qué nivel de madurez tiene cada estándar. Entendemos que parte de esa información es reservada, pero sin datos agregados mínimos no es posible dimensionar el servicio sin caer en un sobredimensionamiento que termina pagando la propia Convocante.
Tampoco queda claro cómo se relacionan estas horas con los entregables de las fases 1 a 4: si cubren solo tareas sobre la herramienta (configuración, flujos de trabajo, integraciones) o si también se aplican al desarrollo normativo y al acompañamiento previstos en las fases.
Solicitud
1. Que confirme la cantidad de horas a cotizar: 40 horas mensuales durante 12 meses (480 horas en total) como compromiso máximo o, en su defecto, que indique el máximo mensual y total que el BCP prevé requerir.
2. Que aclare el alcance de “acumulables”: si las horas no utilizadas en un mes se trasladan a los meses siguientes dentro del plazo de 12 meses, qué ocurre con las horas no consumidas al cierre del contrato, y que su falta de utilización no afecta los pagos por fase.
3. Que precise si las horas se destinan exclusivamente a tareas sobre la herramienta (procesos, procedimientos e integraciones configurados en ella) y son adicionales a los entregables de las fases, o si forman parte del esfuerzo de esos entregables.
4. Que informe, en forma agregada y sin comprometer información reservada, los datos mínimos para dimensionar el servicio: (a) cantidad aproximada de documentos del marco normativo vigente (políticas, normas, procedimientos e instructivos); (b) cantidad de procesos o áreas comprendidos en el alcance; (c) cantidad y tipo de sistemas a integrar con la herramienta según el punto 3.4, o si la integración se limita a las herramientas existentes que el BCP indique; y (d) si existe una evaluación de madurez previa o una certificación vigente respecto de alguno de los tres estándares.
5. Que aclare la forma de solicitar y consumir las horas: antelación mínima de la solicitud, unidad mínima de consumo, modalidad remota o presencial, y si el especialista puede ser uno de los integrantes del equipo técnico del punto 4.1.
6. Subsidiariamente, si el BCP prevé una demanda variable, que establezca una cantidad mínima y una máxima de horas con precio unitario en la lista de precios, de modo que solo se paguen las horas efectivamente consumidas.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	25-09-2026

Favor ajustarse a lo establecido en el PBC. El requerimiento establece un mínimo de 40 horas mensuales, acumulables y bajo demanda, destinadas al desarrollo y optimización de los procesos, procedimientos e integraciones de la herramienta. No se prevé modificación del esquema de contratación ni del sistema de pago establecido.

Consulta 14 - Conversión de horas y acreditación de la experiencia del plantel (punto 4.5)

Consulta	Fecha de Consulta	24-09-2026

Referencia
Adenda de la versión 3, Punto 2 – EETT, punto 4.5 (pág. 11), en relación con la respuesta a la Consulta N° 6 del 01/09/2026.
Texto observado
"[…] En caso de que esta información se encuentre en periodo de tiempo diferentes, tales como días, semanas o meses, se contabilizará a razón de 8 horas por día, 40 horas por semana, 160 horas por mes."
Fundamento
La respuesta a la Consulta N° 6 confirmó un factor de 120 horas por mes. La adenda posterior de la versión 3 establece 160 horas por mes. Para evitar interpretaciones distintas en la evaluación, corresponde que la Convocante confirme cuál de los dos factores se aplicará.
Asimismo, la respuesta a la Consulta N° 6 admite "todo documento de un tercero" que acredite las horas ejecutadas. En servicios de seguridad de la información es habitual que el cliente final no pueda certificar la carga horaria individual por acuerdos de confidencialidad, por lo que conviene precisar qué terceros se consideran válidos.
Solicitud
1. Que confirme que el factor aplicable es el de la adenda de la versión 3 (160 horas por mes), que deja sin efecto el factor de 120 horas indicado en la respuesta a la Consulta N° 6.
2. Que confirme que se admiten como documentos de un tercero tanto las constancias del cliente final como las emitidas por el empleador o la firma a través de la cual el profesional prestó el servicio, acompañadas de la lista de clientes para la verificación prevista en el pliego.

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-09-2026

Se confirma que corresponde aplicar lo establecido en la versión vigente del PBC: 8 horas por día, 40 horas por semana y 160 horas por mes.
La experiencia deberá acreditarse mediante documentación de terceros que permita verificar fehacientemente los servicios y las horas ejecutadas. La documentación será evaluada conforme a lo establecido en el PBC.

Consulta 15 - Años de experiencia del equipo técnico (puntos 4.2 y 4.4)

Consulta	Fecha de Consulta	24-09-2026

Referencia
Adenda de la versión 3, Punto 2 – EETT, puntos 4.2 y 4.4 (págs. 10 y 11).
Texto observado
"Se requiere que el Equipo técnico presentado (cualquiera de sus miembros o en sumatoria) cuente con una experiencia específica demostrable […] igual o mayor a 5 (cinco) años."
Fundamento
El punto 4.2 exige al Líder Técnico cinco años de experiencia en soporte de gestión de seguridad de la información, y el punto 4.4 exige cinco años al equipo, acreditables por cualquiera de sus miembros o en sumatoria. Conviene precisar si ambos requisitos pueden cumplirse con la misma experiencia.
Solicitud
1. Que confirme que la experiencia de cinco años del Líder Técnico exigida en el punto 4.2 puede, por sí sola, dar por cumplido el requisito de cinco años del equipo técnico previsto en el punto 4.4.

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-09-2026

Se confirma. Conforme al punto 4.4, la experiencia del Equipo Técnico podrá ser acreditada por cualquiera de sus miembros o en sumatoria, siempre que cumpla con el alcance exigido.

Consulta 16 - Tiempos de respuesta del proveedor (punto 6.3)

Consulta	Fecha de Consulta	24-09-2026

Referencia
Adenda de la versión 3, Punto 2 – EETT, puntos 6.1 y 6.3 (pág. 12); Lugar y horario de la prestación de los servicios (pág. 58); respuesta a la Consulta N° 9.
Texto observado
“Urgente: El soporte debe asistir al cliente en un tiempo menor a 2 horas ya sea de forma presencial o remota de acuerdo con la necesidad de la contratante. Alta: El soporte debe asistir al cliente en un tiempo menor a 4 horas […].”
Fundamento
La respuesta a la Consulta N° 9 aclaró que el soporte del fabricante se aplica dentro de la ventana 8x5 y que el plazo corresponde al inicio de la asistencia. No se precisó el mismo criterio para los tiempos de respuesta del proveedor del punto 6.3, ni cómo se computan cuando la asistencia presencial es requerida o cuando la solicitud se realiza fuera del horario ordinario.
Solicitud
1. Que confirme que los plazos de 2 y 4 horas del punto 6.3 se computan dentro de la ventana 8x5 del punto 6.1 y corresponden al inicio de la asistencia, no a la resolución definitiva.
2. Que confirme que la asistencia remota da por cumplido el plazo, y que cuando el BCP requiera asistencia presencial el tiempo de traslado se computará desde el inicio de la atención remota.
3. Que aclare cómo se computan los plazos para las solicitudes realizadas fuera del horario ordinario o en días no laborables.

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-09-2026

Los tiempos establecidos corresponden al inicio de la asistencia, dentro de las condiciones de soporte previstas en el PBC. La asistencia podrá ser presencial o remota de acuerdo con la necesidad de la Convocante, conforme se encuentra establecido.
Los tiempos de atención se aplicarán conforme al horario de prestación del soporte establecido en el PBC. No corresponde incorporar condiciones adicionales.

Consulta 17 - Acreditación de SOC 2 Type 2 e ISO 27001 (puntos 3.1 y 5.1)

Consulta	Fecha de Consulta	24-09-2026

Referencia
Adenda de la versión 3, Punto 2 – EETT, puntos 3.1 (pág. 8) y 5.1 (pág. 12).
Texto observado
“3.1 […] Debe cumplir con los estándares: SOC 2 Type 2 e ISO 27001.”
“5.1 Los centros de datos que almacenan la información personal deben de estar certificadas con SOC 2 Type II, ISO 27001.”
Fundamento
SOC 2 Type 2 no es una certificación sino un informe de auditoría de un contador público independiente, que los fabricantes suelen compartir solo bajo acuerdo de confidencialidad. Además, el punto 3.1 se refiere al servicio SaaS y el punto 5.1 a los centros de datos, que en las plataformas SaaS habitualmente pertenecen al proveedor de infraestructura en la nube (AWS, Microsoft Azure, Google Cloud u otros).
Solicitud
1. Que precise qué documento acredita el cumplimiento de SOC 2 Type 2 en la oferta: el informe completo, una carta del fabricante o del auditor que confirme su vigencia, o la publicación del fabricante en su portal de confianza (trust center).
2. Que confirme que el punto 5.1 se da por cumplido con las certificaciones del proveedor de infraestructura en la nube donde se aloja la herramienta.

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-09-2026

El cumplimiento deberá ser acreditable y verificable mediante la documentación técnica correspondiente, conforme a los requisitos establecidos en el PBC. No corresponde establecer medios de acreditación adicionales a los previstos.
Para el punto 5.1 se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para los centros de datos que almacenen la información.

Consulta 18 - Estándares incluidos en la suscripción (puntos 3.3 y 7.1)

Consulta	**Fecha de Consulta**	24-09-2026

Referencia
Adenda de la versión 3, Punto 2 – EETT, puntos 1.3, 3.3 y 7.1 (págs. 6, 8 y 13).
Texto observado
“7.1 Se debe incluir las suscripciones necesarias para la inclusión de 3 estándares de control y para 10 usuarios de acceso, por una duración de 12 meses […].”
Fundamento
El punto 7.1 exige la suscripción de tres estándares, en tanto que el punto 3.3 menciona cuatro marcos (SOC 2, ISO 27001, NIST CSF y CIS Controls). La precisión incide en el costo de la suscripción y en el alcance del trabajo de alineación.
Solicitud
1. Que confirme que los tres estándares a suscribir e implementar son ISO 27001, NIST CSF y CIS Controls, y que SOC 2 se exige solo como capacidad de la herramienta, sin suscripción ni trabajo de alineación asociados.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	25-09-2026

Se confirma que los tres estándares objeto del servicio son ISO 27001, NIST CSF y CIS Controls. SOC 2 corresponde a una capacidad requerida de la herramienta conforme al punto 3.3.

Consulta 19 - Servicios que acreditan la experiencia de la empresa (inciso b)

Consulta	**Fecha de Consulta**	24-09-2026

Referencia
Adenda de la versión 3, Punto 1 – Experiencia requerida y Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia, inciso b) (pág. 4).
Texto observado
“[…] que acrediten la prestación de servicios de soporte de gestión de seguridad de la información o en soluciones integrales para la gestión de riesgos, y/o cumplimiento normativo, y/o gobernanza de ciberseguridad […].”
Fundamento
La expresión “soporte de gestión de seguridad de la información” es amplia y el pliego no enumera los servicios que comprende. Para preparar la documentación de la oferta conviene conocer el criterio que aplicará el Comité de Evaluación.
Solicitud
1. Que confirme si se consideran servicios de soporte de gestión de seguridad de la información, a los efectos del inciso b), los de CISO virtual, centro de operaciones de seguridad (SOC) gestionado, consultoría y auditoría de seguridad de la información, implementación de sistemas de gestión de seguridad de la información (SGSI) y evaluaciones de cumplimiento normativo.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	25-09-2026

Podrán ser considerados los servicios cuya documentación permita acreditar que corresponden a soporte de gestión de seguridad de la información o soluciones integrales para gestión de riesgos, cumplimiento normativo y/o gobernanza de ciberseguridad, conforme al PBC. La sola denominación del servicio no determina su cumplimiento.